



Municipalidad de La Calera Asesoría Jurídica

GENERAL

Decreto Alcaldicio N° : 2353/2020

LA CALERA, 17 de Noviembre de 2020

VISTOS:

La transcripción del acuerdo N°180/2020, adoptado por el Honorable Concejo Comunal de La Calera, en reunión Ordinaria N°33 de fecha 17 de noviembre de 2020, que aprueba la derogación del Título II sobre el horario de funcionamiento del comercio, y aprueba el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Municipal que establece medidas respecto del horario de funcionamiento de comercio comunal en especial aquellos locales de expendio de alcoholes, funcionamiento de la feria minorista de la calera, sobre uso de mascarillas en el espacio público de la comuna de la calera y otras medidas en el contexto del brote de covid-19, en el espacio público de la comuna de La Calera.

El Decreto Alcaldicio N°984/2020 de fecha 20 de abril de 2020, que aprueba Ordenanza que establece medidas respecto del horario de funcionamiento de comercio comunal en especial aquellos locales de expendio de alcoholes, funcionamiento de la feria minorista de La Calera, sobre uso de mascarillas, en el espacio público de la comuna de la calera y otras medidas en el contexto del brote de covid-19, en el espacio público de la comuna de La Calera, y sus respectivas modificaciones.

La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral V° de Valparaíso, Rol N° 2467/2016 de fecha 01 de diciembre de 2016, que proclama Alcaldesa de la Comuna de La Calera, a doña Trinidad Rojo Augusto.

El Decreto Alcaldicio N° 3145/16 de fecha 06 de diciembre de 2016, por el cual asume el cargo de alcaldesa doña Trinidad Rojo Augusto, a contar del 06 de diciembre de 2016.

El Decreto Alcaldicio N° 1171/2017 de fecha 4 de Mayo del año 2017, mediante el cual se rectifica el decreto Alcaldicio N° 3145/2016 de fecha 06 de Diciembre del año 2016, en relación a que el nombre de la Sra. alcaldesa, ahora debe decir Trinidad Rojo Augusto.

La Resolución N° 7 del 26 de marzo de 2019, que Fija Normas sobre Exención de Trámite de Toma de Razón de Contraloría General de la República.

La Ley N° 18.695, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La Ley 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración Del Estado.

La Constitución Política de la República.

DECRETO:

1.- APRUEBENSE las siguientes modificaciones a la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS RESPECTO DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE COMERCIO COMUNAL EN ESPECIAL AQUELLOS LOCALES DE EXPENDIO DE ALCOHOLES, FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA MINORISTA DE LA CALERA, SOBREUSO DE MASCARILLAS EN EL ESPACIO PUBLICO DE LA COMUNA DE LA CALERA Y OTRAS MEDIDAS EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LACOMUNA DE LA CALERA:

DEROGUESE el título II de la Ordenanza, quedando sometido el horario del funcionamiento del comercio y de locales de expendio de bebidas alcohólicas, a lo establecido por la autoridad sanitaria y en el horario permitido por el toque de queda.

2.- APRUEBESE el texto refundido y sistematizado de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS RESPECTO DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE COMERCIO COMUNAL EN ESPECIAL AQUELLOS LOCALES DE EXPENDIO DE ALCOHOLES, FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA MINORISTA DE LA CALERA, SOBREUSO DE MASCARILLAS EN EL ESPACIO PUBLICO DE LA COMUNA DE LA CALERA Y OTRAS MEDIDAS EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LACOMUNA DE LA CALERA

TITULO I : ANTECEDENTES PREVIOS.

Artículo 1°. La presente ordenanza viene a regular una serie de medidas a aplicarse en la comuna de La Calera, destinadas a dar protección a la comunidad ante la actual pandemia de COVID-19, que ha llevado al establecimiento de estado de excepción de catástrofe por parte del Presidente de la República, y ha generado una serie de medidas sanitarias tendientes a evitar la propagación del virus, a fin de proteger la salud y vida de los habitantes del país.

TITULO II: SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA MINORISTA DE LA CALERA.

Artículo 2°: Respecto del funcionamiento de la feria minorista de La Calera, establézcase como días de funcionamiento los días martes jueves y sábados, desde las 09:00 a las 18:00 hrs., estableciéndose el uso obligatorio de mascarillas tanto para los vendedores de dicha feria como a su vez a los compradores. Esto sin perjuicio de las medidas de descontaminación que determine el Municipio en dicho lugar, como a su vez el respectivo distanciamiento social y otras medidas que sean establecidas por la autoridad sanitaria.

Artículo 3°: La presente disposición viene a modificar aquellas establecidas en la actual ordenanza de funcionamiento de la feria minorista de La Calera por el tiempo en que se mantenga vigente el D.S. N°104 de 18 de marzo de 2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile, con motivo del brote de COVID -19, o bien hasta que acuerdo de Concejo comunal establezca lo contrario.

TITULO III: RESPECTO DEL USO DE MASCARILLAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA COMUNA DE LA CALERA.

Artículo 4°: Toda persona que transite por el espacio público o que se encuentre en lugares de uso público en la comuna de La Calera deberá usar una mascarilla que proteja su nariz y boca.

Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por mascarilla cualquier objeto, trozo de tela u otro que se coloca sobre la nariz y la boca, sujeto con una goma, cinta o ligaduras a la cabeza, a la altura de las orejas o cuello para proteger al que respira o a quien está en su proximidad, evitando la inhalación de posibles agentes patógenos o tóxicos. Deberá estar confeccionada con materiales que sean aptos para disminuir el riesgo de inhalación de dichos agentes u organismos patógenos, encontrarse en buen estado de conservación, colocarse con cuidado para que cubra la boca y la nariz, y anudarla o sujetarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara, por este motivo, no servirán como tales, bufandas, prendas de ropa simplemente levantadas sobre la cara u otros objetos que no sirvan los propósitos señalados.

Esta mascarilla podrá ser de cualquier material, idealmente hecha en casa. No debería ser una mascarilla quirúrgica o clínica, ya que éstas deben preservarse para las personas que por su función o por su situación de salud, así lo requieran.

Artículo 5°. La obligación de usar mascarillas establecida en el artículo 9°, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra la enfermedad Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social, las restricciones de desplazamiento, el uso de mascarillas en el transporte público o privado sujeto a pago y otras que la autoridad sanitaria determine.

Artículo 6°. La medida antes establecida regirá a partir del martes 21 de abril de 2020 y hasta que se mantenga vigente el Decreto N°104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de la República de Chile, o su eventual prórroga, o bien hasta que la Alcaldesa, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine en razón de que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión o supresión.

Artículo 7°. La infracción a la obligación señalada en el artículo 9° de esta Ordenanza podrá ser sancionada con multa de hasta media Unidad Tributaria Mensual, sin embargo, en caso de reincidencia la multa podrá ascender hasta dos Unidades Tributarias.

Artículo 8°. La fiscalización de esta Ordenanza será realizada por Inspectores Municipales, como a su vez personal de Carabineros de Chile.

TITULO IV: RESPECTO DE OTRAS MEDIDAS.

Artículo 9°: Respecto del funcionamiento del Cementerio Municipal, este funcionara en el horario establecido por la Administración de dicho recinto, sin embargo, se deberán aplicar las medidas tendientes a la no aglomeración de personas de conformidad a las instrucciones dadas por la autoridad sanitaria, debiendo exigirse a las personas que visiten el lugar el respectivo uso de mascarilla y el debido distanciamiento social.

Artículo 10°: Respecto de actividades de índole social, tales como celebraciones, reuniones u otras, establézcase lo preceptuado por la autoridad sanitaria respecto a la cantidad de personas concurrentes a las mismas, sin perjuicio del uso obligatorio de mascarillas y del respectivo distanciamiento social.

TITULO V: DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 11°: Sin perjuicio de lo establecido en los respectivos títulos de la presente ordenanza, la vigencia de la misma se mantendrá mientras se encuentre vigente el Decreto N°104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de la República de Chile, o su eventual prórroga, o bien hasta que la Alcaldesa, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine en razón de que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión o supresión.

3.- **NOTIFIQUESE** la presente modificación a personal de Carabineros de Chile.

4.- **PUBLIQUESE** la presente modificación de Ordenanza en la página Web Municipal www.lacalera.cl, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

ANOTESE, COMUNIQUESE y ARCHÍVESE

JENNIFER OGAZ PIÑOL
SECRETARIA MUNICIPAL

TRINIDAD ROJO AUGUSTO
ALCALDESA

PABLO ANDRES SEPULVEDA GAJARDO
CONTRALOR MUNICIPAL

Distribución:

- 1.- ALCALDÍA
- 2.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
- 3.- SECRETARÍA MUNICIPAL
- 4.- ASESORÍA JURÍDICA
- 5.- CONTRALORÍA MUNICIPAL
- 6.- JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
- 7.- ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- 8.- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
- 9.- OFICINA DE PARTES
- 10.- INSPECCIÓN MUNICIPAL
- 11.- CARABINEROS DE CHILE - LA CALERA

CAO/emo



Documentos Adjuntos:

[1.- ACUERDO N° 180.pdf](#)

Código de Confirmación: 4FB35B5BF757 , verifique este documento en www.lacalera.cl